



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de Audiencia Inicial. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00010-00
Demandante : Ramona Díaz
Demandado : Municipio de Arauca
Asunto : Auto fija fecha audiencia inicial

Atendiendo al hecho que dentro del presente proceso se corrió traslado de las excepciones de la demanda (fl 129) el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el 19 de marzo de 2020 a las 08:30 a.m., en la sala de audiencia de este Juzgado.

De otro lado, se observa que a folio 103 del expediente obra causal de impedimento presentada por la Doctora Liliana Figueredo Ayala, quien funge como Procuradora Judicial 171 Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca, toda vez que el abogado Luis Merardo Tovar Altuna es su apoderado dentro de un proceso ordinario laboral que cursa actualmente en el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca y dentro del presente medio de control.

El artículo 134 del CPACA, dispone:

(..) OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

La recusación del agente del Ministerio Público se propondrá ante el juez, sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado que conozca del asunto, para que resuelva de plano, previa manifestación del recusado, sobre si acepta o no la causal y los hechos. Si se acepta la recusación, dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la designación del funcionario que lo reemplace. (...) Negrillas del Despacho.

Atendiendo la norma citada, se acepta el impedimento presentado por la Doctora Liliana Figueredo Ayala, quien funge como Procuradora Judicial 171 Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca conforme con lo expuesto en párrafo anterior, en consecuencia se ordenará a Secretaría que asigne como garante de los derechos de las partes en este proceso, a la Procuraduría 64 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Fíjese como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el **19 de marzo de 2020 a las 08:30 a.m.**

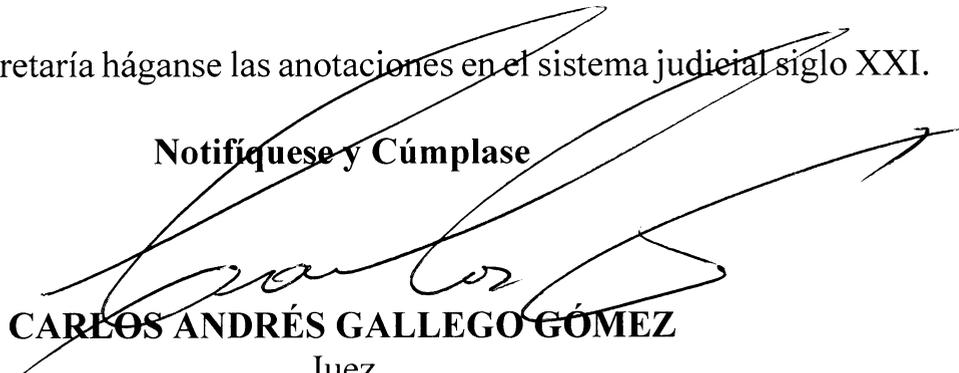
Será deber de los apoderados de las partes, asistir a la audiencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el art. 180 del CPACA.

Segundo: Aceptar el impedimento presentado por la Doctora Liliana Figueredo Ayala, quien funge como Procuradora Judicial 171 Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Ordenar a Secretaría asignar como garante de los derechos de las partes en este proceso, a la Procuraduría 64 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca.

Cuarto: Por Secretaría háganse las anotaciones en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

